

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 05-oct.-21. Pasa a despacho el presente asunto, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 1784
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Condominio Campestre la Acuarela
Demandado: Paola Andrea Silva Alviarez
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00082-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente asunto, se allega al correo institucional escrito del extremo activo aportando una nueva dirección, para notificar a la parte demandada karmarialviarez@icloud.com

Posteriormente presenta memorial con 24 anexos en los que dice aportar la notificación para la demandada conforme al artículo 8 del Decreto Legislativo 806, remitido al correo electrónico antes citado.

Revisada la notificación electrónica, se observa que si bien es cierto se remitió al correo electrónico aportado, **no** cuenta con acuse de **recibido**, como tampoco la remisión de los **anexos**, es decir dicha notificación no se emitió en el lleno de todos los requisitos que exige la norma en cita, (mandamiento de pago, demanda y anexos).

En consecuencia, ello, habrá de requerirse a la interesada para que repita en debida forma la notificación para la citada demandada, efectuando la remisión de todos los anexos, y de igual manera se establezca la confirmación del recibido de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la demandante para que surta la notificación con forme al lleno de los requisitos legales exigidos en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 y proceda a surtir la notificación para la demandada a la dirección electrónica aportada en su escrito (karmarialviarez@icloud.com).

SEGUNDO: REQUERIR a la profesional del derecho para que repita en debida forma la notificación a la demandada, con el lleno de todos los **requisitos legales**, que exige el numeral 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, el envío de **la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago**, y acreditar la remisión de tales documentos, de forma que pueda verificarse la observancia de esta exigencia por parte del despacho; haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes** al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3488fd1adef64ad374d4aa5b5653fdd5b2cd3ce51f4bddcac9d7a9bb9c4300c**
Documento generado en 07/10/2021 03:10:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>